

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circulares.

Habiéndose fugado de Madrid indocumentados los jóvenes José Zorita y Juan Bresmes de 15 y 16 años de edad, encargo á los Señores Alcaldes y demás que tengan á su cargo funciones de vigilancia pública procedan á su captura y caso de ser habidos les manden á disposición de este Gobierno.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El Alcalde constitucional de Liérganes en oficio fecha 11 del corriente me participa haber desaparecido Manuela Maraño Alonso, cuyas señas á continuación se expresan, interesando la remision ante dicha autoridad tan pronto como sea habida. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes y demás que tengan á su cargo funciones de vigilancia pública, que caso de ser habida se sirvan mandarla á disposición de este Gobierno.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas de Manuela Maraño.
Edad 28 años; estatura baja; color

bueno; cara redonda; ojos garzos; nariz larga; lleva un pañuelo á la cabeza de seda encarnada, saya azul de mahon, chaqueta de tartan, calza zapatos.

Segun me participan de la Capitanía general de Marina del departamento del Ferrol, habiendo faltado á las listas reglamentarias en la fragata «Esperanza» el marinero de segunda clase de la dotación eventual del referido buque, Quiterio Larregui Alzaga, natural de Santander, cuyas señas á continuación se expresan: ha motivado por tal motivo su desercion.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes y demás personas que ejercen funciones de vigilancia, procedan á su captura y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas que se citan.

Edad 27 años; pelo castaño; color bueno; ojos castaños; nariz regular, barba poblada; estatura un metro 605 milímetros.

En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse llenado los requisitos que marca el Reglamento, he acordado autorizar á la empresa denominada «Union y Victoria» para que destine al servicio público desde esta capital á diferentes puntos un coche señalado con el número seis y cuyo título es el de la empresa que consta de seis asientos de interior y cuatro de banqueta y peso de equipaje de doce á catorce arrobas.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse llenado los requisitos que marca el reglamento, he acordado autorizar á la empresa denominada «Union Victoria» para que destine al servicio público desde esta capital á diferentes puntos un coche señalado con el número cinco y cuyo título es el de la empresa que consta de seis asientos de interior, tres de berlina y cuatro de banqueta y peso de equipaje de veinte á treinta arrobas.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

En uso de las facultades que me competen y habiéndose llenado los requisitos que marca el reglamento, he acordado autorizar á la empresa «Union y Victoria» para que destine al servicio público desde esta capital á diferentes puntos un coche señalado con el número primero y cuyo título es el de la empresa, que consta de seis asientos de interior, tres de berlina y cuatro de banqueta, pudiendo resistir de veinte á treinta arrobas de equipaje.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse llenado los

requisitos que marca el reglamento, he acordado autorizar á la Empresa denominada «Union y Victoria» para que destine al servicio público desde esta capital á diferentes puntos un coche señalado con el núm. 7, y cuyo título es el de la Empresa, que consta de seis asientos de interior, tres de berlina y cuatro de banqueta, y peso de equipaje de veinte á treinta arrobas.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse llenado los requisitos que marca el reglamento, he acordado conceder autorizacion á Don Mannel Catalan y hermano, para que pueda destinar al servicio público entre esta capital, Torrelavega y viceversa, un coche titulado «Los Catalales» señalado con el número uno, el cual consta de diez asientos de caja y ocho de banqueta y admite de equipaje de veinte á treinta arrobas.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse cumplido los requisitos marcados en el Reglamento he acordado autorizar á D. Mariano Martín para que pueda destinar al servicio público entre Solares, Boó y otros puntos y viceversa un coche señalado con el número 1, y denominado «Mariano» con seis y medio asientos de caja y cuatro de banqueta, con peso de equipaje de veinte á treinta arrobas.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse cumplido los requisitos marcados en el reglamento he acordado autorizar á D. Mariano Martín para que pueda destinar al servicio público desde Solares á diferentes puntos y viceversa un coche señalado con el número 2 y denominado «Mariano» con seis asientos de caja y uno de pescante con peso de equipaje de doce á catorce arrobas.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse llenado los requisitos que marca el reglamento he acordado autorizar á Don José María Higuera vecino del Ayuntamiento de Liérganes, para que pueda destinar al servicio público entre dicho pueblo Bóo, Santander y vice versa el coche señalado con el número 3, titulado «El Porvenir» con ocho asientos de interior y cuatro de banqueta y con peso de veinticuatro á treinta arrobas.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse llenado los requisitos que marca el reglamento he acordado autorizar á Don José María Higuera, vecino del Ayuntamiento de Liérganes, para que pueda destinar al servicio público entre dicho pueblo, Bóo y Santander y vice-versa el coche señalado con el número 4 titulado «El Porvenir» con ocho asientos de interior y cuatro de banqueta cupé y con peso de equipaje de veinte á treinta arrobas.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Presidencia del Consejo de Ministros. Exposicion.

Señor: Estimulado por las generosas aspiraciones que V. M. hizo públicas en su manifiesto del 1.º de Diciembre, muy grato hubiese sido á su primer Gobierno responsable que la feliz exaltación de V. M. al Trono de España hubiese sido inmediatamente seguida del planteamiento del sistema parlamentario y el ejercicio de la libertad. Pero las mismas causas que hicieron tan deseada y espontánea la proclamación de V. M. eran por de pronto invencible obstáculo á sus nobles propósitos.

El abuso de todos los derechos no consentía el libre ejercicio de ninguno. Holladas y suprimidas estaban á la sazón las garantías constitucionales. Las consecuencias acumuladas de los errores y atentados que se habían cometido, produciendo uno de los periodos mas

angustiosos de nuestra historia, caian sobre la Patria, y ya juzgaba impaciente que era tiempo de imponer silencio al absurdo y freno á las pasiones, y de hacer, en fin, que el interés egoísta de las parcialidades cediese el puesto á la conveniencia pública. Apenas bastaba á satisfacer este ánsia general la concentración de todos los poderes que V. M. encontró vigente. No siendo, pues, lícito al actual Gobierno renunciar á la dictadura, tuvo que limitarse á manifestar su repugnancia á la arbitrariedad.

Si dictó medidas de represión en su circular sobre reuniones y asociaciones, bien claro demostró al aplicarlas que el Gobierno, en sus funciones de tal, desconoce el nombre de amigos y adversarios. La igualdad con que todos fueron tratados debió convencerlos de que era el deber inflexible y no la conveniencia de un partido quien tales resoluciones dictaba. Atento á la dignidad de la prensa, la sustrajo al vario criterio de las Autoridades, y trazando reglas fijas á su conducta, le ha creado toda la independencia que es compatible con el estado de la cosa pública. Basta leer las prescripciones que limitan la esfera de su acción para comprender las altas razones que las han impuesto. Hasta en aquellas mismas disposiciones que, relativas á la instrucción pública y al matrimonio civil, reclamaba la necesidad de corregir abusos y reparar agravios, el Gobierno de V. M. ha sentado principios tan importantes que hacen evidente cuán libre está su conducta de resistencias temerarias y miedos pueriles, y hasta qué punto comprenden todos sus individuos que no en vano pasan por una nación los años y los sucesos, y que la misión de los partidos conservadores consiste principalmente en quitar su crudeza á las reformas lícitas, facilitar la solución de los tiempos y defender á los contemporáneos de las rudas alternativas á que estarían expuestos si en el campo político ejercieran solos su influencia los fanáticos admiradores de los muertos y los ciegos apasionados por el bienestar de los que aun no han nacido.

Significada su tendencia, aguardaba el Gobierno que mejorasen algun tanto las circunstancias para avanzar en el camino de la libertad.

En efecto, Señor, todas las naciones de Europa, aun aquellas que son mas lentas en sus procedimientos diplomáticos, han saludado con marcada benevolencia el advenimiento de V. M. y han estrechado sus relaciones con España. Y la gran República de América se ha expresado en términos tan afectuosos, que permiten esperar una cordial y duradera inteligencia, favorable á ambas naciones; y muy especialmente á la pacificación de la infortunada Isla de Cuba.

Decidido el Gobierno á hacer justicia á la Iglesia, hoy se felicita sinceramente del restablecimiento de nuestras relaciones con la Santa Sede. La presencia en Madrid del Nuncio de Su Santidad es un fausto acontecimiento que llevará la calma á las conciencias y un nuevo desengaño á los que, poseídos de egoístas y rencorosas pasiones, intentan hacer inseparables la Religión y el despotismo.

Libre y socorrida Pamplona con la glo-

riosa intervención de V. M.; poseída y sólidamente fortificada la línea del Arga; nutridas las filas del Ejército y aumentados en considerable número sus batallones; restablecido el principio monárquico y hereditario; desagraviado el sentimiento religioso con la concordia establecida con la Santa Sede, la causa de los rebeldes queda á los ojos del mundo de tal manera destituida de razón y de fuerza que si persisten en su obstinación, mas parecerá que pelean deseosos del exterminio de la patria que inducidos de la esperanza de la victoria.

Acontecimientos tan graves han comenzado á producir sus naturales efectos. Frecuentes síntomas de descomposición se advierten ya entre los carlistas. No todos, que al fin son españoles, fundan su gloria en la destrucción del suelo en que han nacido. El mas ilustre de sus antiguos caudillos, obedeciendo la voz del patriotismo, ha puesto su valerosa espada al servicio del trono constitucional. Muchos le han imitado, y es de presumir que tan loable ejemplo economice lágrimas y sangre. El Gobierno, sin embargo, funda la seguridad de su triunfo en la constancia y bizarría del Ejército, próximo á entrar en nueva y acaso decisiva campaña.

Las vivas simpatías que en todas las clases sociales despierta la persona de V. M. presagian una feliz y constante inteligencia entre el pueblo y el Rey, único remedio á tantos infortunios. Todos los partidos legales han manifestado su respeto y acatamiento al Trono constitucional. Y si algunas de estas adhesiones hoy sólo nacen del patriotismo los que hemos tenido la alta honra de conocer de cerca á V. M., esperamos confiados que mañana nacerán también de entrañable afecto; que no es posible que en pechos generosos den otro fruto el amor que V. M. profesa á la libertad y á la justicia y los levantados designios que inspiran su conducta.

Estos favorables sucesos contribuyen en gran manera á disipar las tinieblas del porvenir; aumentarán sin duda la posible mejoría que ya ha experimentado nuestro crédito, y consienten, sin nota de temeridad, apresurar el anhelado instante de convocar las Cortes del Reino.

Parecería, sin embargo, que el Gobierno intentaba obtener por sorpresa la resolución de todas las cuestiones, si pasase sin ningun género de preparación desde la dictadura á los comicios.

Abierto queda, previa la vènia de V. M., el período preparatorio de las elecciones.

Libre será la prensa para plantear y discutir todos los problemas políticos cuya decisón ha de remitirse á las futuras Cortes, y libres los partidos legales para granjearse el apoyo de la opinion y acordar su conducta en públicas reuniones.

No tendrán estos derechos otra limitación que la que impone forzosamente el restablecimiento de la Monarquía constitucional.

Inflexible será el Gobierno en su defensa. Harto sabemos y aún lloramos el resultado de todos los fanatismos. Ya no

cabe la ofuscación ni es lícito el engaño. No hay nadie tan ciego á la luz de la experiencia que no conozca que sólo el orden, sólidamente establecido, puede garantizar el desarrollo del derecho. Fuera de la base de la Monarquía constitucional, la libertad conduce en nuestro suelo á todos los desastrosos efectos de la anarquía; pero no hay en cambio desgracia, por grande y espantosa que sea, que pueda obligar al pueblo español á guarecerse bajo la bandera del despotismo. La guerra que aún sostenemos, las ruinas y oprobios que hemos sufrido; la desmembración de que nos hemos visto amenazados y la misma prontitud con que V. M. halló franco el camino, cerrado siempre al Pretendiente, para ascender al Trono de sus antepasados, dan testimonio de estas dos verdades, únicas que han resultado evidentes en medio de la confusión y trastorno de los últimos años.

Surge espontáneo y triunfante de tan árduas pruebas el sistema parlamentario como el único capaz de remediar los males presentes y de asegurar el orden, sin paralizar la actividad ni oponer un dique insuperable á las justas aspiraciones del país. Providencialmente en período tan crítico de nuestra historia, para hacer injustificable la desconfianza y odioso el recelo, representa este principio V. M., que, apartado de nuestras desdichas, no ha intervenido en ellas de otro modo que con el ardiente deseo de remediarlas.

Restablecer en su vigor el sistema representativo; crear una legalidad que, insparada y respetada por todos, cierre para siempre el disolvente período de las interinidades; tal es la aspiración suprema del Gobierno de V. M.

No fueran dignos los Ministros que suscriben de la confianza con que los honra V. M., si, recordando sus diversos antecedentes, los convirtiesen en obstáculos y entorpecimientos de tan urgentes medidas. Unidos y fundidos en el mismo propósito aparecen á los ojos de su país: pequeño sacrificio, si se tiene en cuenta las circunstancias que lo han reclamado.

Igual efecto producirán, sin duda, en todos los amantes del bien público y el Trono constitucional.

Convalecida apenas de la pasada anarquía y presa actualmente de dos guerras civiles, la Patria empobrecida y desahogada muestra sus heridas á sus hijos. Acudamos todos á su remedio, que ningun sacrificio parecerá grande si se toma por medida la extensión de sus desventuras.

Madrid 18 de Mayo de 1875. Señor. A. L. R. P. de V. M. El Presidente del Consejo de ministros y Ministro interino de Marina, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.—El Ministro de Fomento, Marqués de Oroño.—El Ministro de

Real Decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la prensa para plantear y discutir las cuestiones constitucionales.

Art. 2.º Las Autoridades concederán su permiso á los partidos legales que lo soliciten para celebrar reuniones públicas.

Art. 5.º Quedan vigentes las anteriores disposiciones sobre reuniones, asociaciones é imprenta, en cuanto no se opongan á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 18 de Mayo de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. 19 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Exposicion.

Señor: La Comision que por espacio de 15 años consecutivos venia trabajando para llevar á cabo la grandiosa obra de la codificacion española quedó de hecho disuelta en 1869 á consecuencia de la dimision que todos los individuos que á la sazón la componian, inspirándose en un elevado sentimiento de lealtad que el Gobierno apreció debidamente, hicieron de sus respectivos cargos.

Desde entonces y en distintas épocas, se ha intentado y aun planteado diversos procedimientos para reorganizarla hasta que, despojándola, por último, del carácter general y permanente que revestia, vino á establecerse como sistema el nombramiento de Comisiones especiales para cada uno de los proyectos de ley que el Gobierno considerase oportuno preparar á fin de someterlos á la deliberacion de las Cortes, ó á la aprobacion del Jefe del Estado. Aquellas efimeras corporaciones, así creadas, no podian tener ni han tenido mas duracion que la necesaria para desempeñar el trabajo oficial que en cada caso particular se les encomendará, siendo el resultado de tal sistema que no exista Comision alguna codificadora, precisamente cuando mas urge revisar y preparar para su aprobacion definitiva las leyes provisionales que hoy rigen, aunque incompletamente en materia penal, civil y de procedimientos judiciales, y otros proyectos de ley que han de poner término á la obra difícil y laboriosa de nuestra codificacion.

La mayor parte de nuestra legislacion es hoy provisional é interina. La organizacion de los Tribunales y Juzgados, el enjuiciamiento en materia criminal, el recurso de casacion en lo civil, la gracia de indulto, el matrimonio en cuanto á sus efectos civiles y el Registro del estado civil se rigen únicamente por leyes provisionales, que no han recibido todavía la sancion definitiva del legislador. Aun las reformas últimamente introducidas en el Código penal deben considerarse como interinas en puntos que afectan á instituciones que habrán de ser modificadas, ó cuya solucion no ha justificado la experiencia. Para convertir todas estas leyes en definitivas será necesario, no solo ponerlas en perfecta armonia con otras instituciones, sino examinar maduramente los vicios y defectos que en ellas haya descubierto la expe-

riencia, y estudiar y proponer la manera de remediarlos. La ley orgánica del poder judicial no ha podido ejecutarse en cuanto al establecimiento de los tribunales colegiados de partido, que era una de sus bases mas importantes; la ley de Enjuiciamiento criminal, fundada en la existencia del Jurado, necesita una revision prolija si no ha de repetirse el infeliz ensayo de esta institucion, y si ha de restablecerse, aunque sea sin ella, el juicio oral y público; las leyes provisionales del matrimonio y del Registro civil, aunque en su mayor parte, sobre todo la primera, no son ya aplicables á los católicos, necesitan ser retocadas y reformadas antes de pasar á ser definitivas; y sujeto está, por último, á revision el proyecto de Código civil, por difícil que sea llevar á término en este punto la codificacion de nuestras leyes.

Para desempeñar trabajos tan importantes es indispensable crear sin demora una Comision permanente que, animada del mismo elevado espíritu de conciliacion entre los principios de la ciencia y los hechos de la historia que presidió á las múltiples tareas de la antigua Comision, se consagrase sin levantar mano y con igual desinterés y constancia á esta obra patriótica.

Podrá haber diferencia de pareceres en cuanto á la forma en que ha de organizarse una Comision de este género, y en cuanto al número de individuos que deban componerla; pero nadie ha dudado de la necesidad de su existencia, cualesquiera que hayan sido las vicisitudes políticas porque la nacion ha pasado. El Ministro que suscribe cree que el personal con que debe dotarse, escogido entre lo mas apto, inteligente y laborioso que ilustra y ennoblece los Tribunales, el foro y el Profesorado español, no ha de ser tan numeroso que embarace y estorbe el curso natural de los trabajos, ni tan escaso que no pueda hacer frente con la facilidad y brevedad necesarias á las asiduas é improbas tareas que se le imponen. La adopcion en este punto de un término medio prudente puede obviar las dificultades de uno ú otro sistema.

La division del trabajo, segun los diversos ramos del derecho, puede también contribuir á la facilidad y perfeccion de la obra encomendada á la Comision, y á que la de la codificacion general sea simultánea y tan rápida como su naturaleza é importancia consientan. Dividida en dos Secciones, y adscribiéndose á cada una los individuos que tengan mas experiencia ó conocimientos mas especiales en los ramos de la legislacion que deba examinar, se facilitará la primera redaccion de los trabajos concernientes á ellos. Revisados y discutidos despues los proyectos de una Seccion por las dos reunidas, ofrecerán con su aprobacion todas las garantías de madurez y acierto que han menester tales obras para someterlas al fallo supremo del legislador. Dotada la Comision de cuantos auxilios y medios de accion necesite, inspirándose sus miembros en un sentimiento patriótico y obrando todos con buena voluntad, es seguro que sin grandes dilaciones puede llegarse al ansiado término de la codificacion española, haciendo que este fausto y venturoso suceso sea uno de tantos con que se inaugure el glorioso reinado de V. M., y que la historia patria inscriba el nombre

de un nuevo Alfonso al lado del inmortal legislador de las Partidas.

Fundado el Ministro que suscribe en las precedentes consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1875. Señor. —A L. R. P. de V. M., Francisco de Cárdenas.

Real Decreto.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision que, con el título de Comision general de Codificacion, prepare y redacte los proyectos de ley ó decreto, y cualesquiera otros trabajos sobre legislacion civil y penal que le encomiende el Gobierno.

Art. 2.º La Comision general de Codificacion se compondrá de catorce Vocales, y se dividirá en dos Secciones de siete individuos cada una, las cuales se denominarán primera y segunda. El cargo de Vocal de esta Comision será honorífico y gratuito.

Art. 5.º Cada Seccion tendrá un Presidente, que lo será uno de sus individuos, nombrado por el Gobierno. La Comision general, cuando se reuna en pleno, será convocada y presidida por el Presidente de la Seccion que haya redactado y aprobado el proyecto que deba discutirse en ella. El Ministro de Gracia y Justicia podrá asistir cuando lo juzgue conveniente á la Comision general ó á las Secciones, siempre que lo verifique presidirá las y sesiones á que concurra.

Art. 4.º La Seccion primera redactará los proyectos y los informes que el Gobierno le encomiende sobre materias de Derecho civil, organizacion judicial y procedimientos civiles. La Seccion segunda redactará los mismo proyectos ó informes cuando se refieran al Derecho penal ó al Enjuiciamiento criminal. La Comision general en pleno revisará y aprobará definitivamente los trabajos de las Secciones.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia se entenderá directamente con los Presidentes de las Secciones á que correspondan los trabajos que á la Comision encomiende, y al hacerlo podrá dictar las instrucciones ó bases á que estos deberán ajustarse y el orden de preferencia con que se hayan de desempeñar. El Presidente convocará la Seccion luego que haya recibido las órdenes del Gobierno; le dará cuenta de ellas y de las instrucciones que se le hayan comunicado; nombrará uno ó más Ponentes que preparen el trabajo, y señalará á su tiempo el dia en que se haya de empezar la discusion, avisándolo con oportunidad al Ministro de Gracia y Justicia. Aprobado el proyecto por la Seccion, el Presidente de ella convocará á la Comision general en pleno para su revision y aprobacion definitiva, poniéndose de acuerdo con el Presidente de la otra Seccion para señalar los dias en que hayan de celebrarse las sesiones.

Art. 6.º Los Presidentes de las Secciones podrán reclamar directamente de los Tribunales y de las dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia las noticias ó documentos que juzgen convenientes para el mejor desempeño de su cometido, con el mismo objeto se pondrán desde luego á su disposicion las actas, os proyectos y los demás trabajos de las anteriores Comisiones de Codificacion.

Art. 7.º Cada una de las Secciones tendrá un Secretario, dotado con el sueldo de 6.500 pesetas, y los Auxiliares que se consideren necesarios para el servicio de la Comision. Unos y otros serán nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 8.º Los Secretarios asistirán á las sesiones de sus Secciones respectivas con voz, pero sin voto; redactarán las actas, consignando en ellas las opiniones razonadas de los Vocales y los acuerdos adoptados, y desempeñarán los demás trabajos que les encarguen los Presidentes. Cuando la Comision se reuna en pleno, ejercerá las funciones de Secretario el que lo sea de la Seccion que haya presentado el proyecto que se discuta.

Art. 9.º Los sueldos de los Secretarios, los haberes del personal subalternos al servicio de la Comision y los gastos de instalacion y del material ordinario se satisfarán con cargo al cap. 8.º, art. 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 10. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 10 de Mayo de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

(G. 15 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder al paisano Tomás Gentil Ruiz, vecino de esta capital é hijo de súbdito italiano, indulto de la pena de muerte á que fué sentenciado en rebeldia por un Consejo de guerra ordinario el 4 de Noviembre de 1874, cuya sentencia se confirmó por otro Tribunal de igual clase el dia 5 del presente mes en razon á haberse aprehendido á dicho individuo, que es reo de varios delitos cometidos en esa ciudad contra el orden público, entre ellos el de capitalnear las turbas que en Agosto próximo pasado resistieron el sorteo para la reserva extraordinaria, además el de maltrato de obra á un sereno, á quien desarmó; conmutando en consecuencia S. M. la referida pena por la inmediata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1875.—

Jovellar.—Sr. Capitan general de Granada.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo Sr.: No pudiendo verificarse en el distrito universitario de Sevilla, por no existir en el mismo facultad de Ciencias, las oposiciones á las cátedras de Física y Química de los institutos de Sevilla y Osuna, S. M. el Rey (q. D. g.) conforme á lo prevenido para este caso en el Reglamento de 2 del corriente mes, ha tenido é bien resolver que se verifiquen en el distrito universitario de Barcelona, juntamente con las de igual asignatura del Instituto de Gerona; pero entendiéndose que los opositores sólo tendrán derecho á las vacantes que oportunamente hubieran solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la órden de 30 de Junio de 1874, inserto en la Gaceta de 2 de Julio siguiente.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 12 de Abril.)

Comision provincial de Santander.

Sesion extraordinaria del dia 17 de Abril de 1875.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Señor Tejada y con asistencia de los Señores Quintanilla y Polanco se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Abonar á cuenta del cupo provincial del ayuntamiento del Astillero el importe de la cuenta de bagages del primer semestre del actual año económico, importante 90 pesetas, suministrados por el mismo ayuntamiento á las tropas del ejército.

Mandar al contratista de bagages de la etapa de Renedo que en el término de quinto dia cumpla con las condiciones del remate y abone al alcalde de Piélagos el importe de los servicios que ha dejado de prestar.

Devolver al alcalde de Liendo la cuenta de bagages por él facilitados á las tropas del ejército, durante el segundo trimestre del actual año económico á fin de que llene ciertos re-

quisitos que se echan de menos en dichas cuentas.

Aprobar y mandar que se abone en descuento del cupo provincial del ayuntamiento de Reinosa la cuenta de bagages de aquella etapa prestados por administracion durante el segundo trimestre del actual año económico importante 1897 pesetas.

Mandar que el servicio de bagages de la etapa de Santander correspondiente al actual año económico se preste por administracion, en la misma forma que se ha venido practicando en años anteriores, y encargar al alcalde que admita proposiciones fuera de la Ley en lo que resta del año actual, y la remita á esta Corporacion para la resolucion del caso.

Admitir á don Juan Velarde contratista de bagages de San Vicente de la Barquera y Torrelavega, por cuenta del cupo provincial del último de estos ayuntamientos y en proporcion del servicio y débitos del mismo municipio á la Diputacion provincial, el importe de los bagages servidos durante el actual año económico.

Proceder en el expediente de bagages suministrados en la etapa de Corvera durante el año económico de 1873 á 1874 como propone el negociado en dictámen que dice así:

«En la cuenta del primer trimestre no aparece refrendado el primer pedido, ni tampoco los refrendos de las documentaciones de las dos cuentas han sido en su mayor parte selladas. Este sistema puede dar motivo á ciertas maquinaciones ó amañados nada favorables á V. E., por lo que la Seccion se propone hacer varias aclaraciones, así que llegue la época de proponer la contratacion de este servicio; sin perjuicio que se advierte á los alcaldes de las Etapas que los pedidos han de partir del Jefe de la fuerza que haya de utilizar los bagages; que los refrendos se hagan por los alcaldes y no por los pedaneos ó alcaldes de barrio, espresando el número de los que hayan sido dados y que se estampe el sello en la parte superior de la firma.»

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en sentido de que debe obligar á los Ayuntamientos de Limpias, Colindres y Ampuero al pago de la cantidad que les reclama don José Ayllon como importe de bagages.

Y se levanta la sesion de que yó el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

PARQUE DE ARTILLERIA DE SANTOÑA.

Anuncio:

Debiendo procederse á la enajenacion de 35 quintales métricos de

ena procedente del desbarate de cureñas, empaques, juegos de armas y otros efectos inútiles, á una peseta cincuenta céntimos quintal métrico formando un sólo lote, siendo el precio designado el que ha de servir de limite para la subasta sin que sean admisibles los que no cubren este segun se halla establecido en el pliego de condiciones que ha de regir en el acta del remate; se convoca por el presente anuncio á una tercera formal licitacion que tendrá lugar en la oficina de la Comandancia del arma sita en el Parque de esta Plaza ante su Junta económica el dia 28 de Mayo del corriente año de 1875, á las doce de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de la expresada Junta Económica desde las 9 á las 12 de la mañana y desde las 3 á las 6 de la tarde todos los dias no feriados así como lo estarán tambien los citados efectos.

Las personas que gusten interesarse en la subasta podrán presentar las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se estampa á continuacion hasta el momento de abrirse el remate en la inteligencia que no se admitirá la que se presente despues y carezca del documento que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del valor á que asciendan los efectos citados en la Caja de este Parque y cubra el precio de ellos.

Modelo de Proposicion.

Don F. de T. vecino de....., habitante en la calle de....., ofrece interesarse por los treinta cinco quintales métricos (poniendo en letra el precio por que se interesa) siendo adjuntos los documentos de depósito que garantiza esta proposicion sujetándose en un todo á las condiciones del pliego que ha sido enterado.—Fecha y firma del licitador.

Santoña 13 de Mayo de 1875.—El Comisario de Guerra Interventor, Paulino Anton.

Ayuntamiento de Cebuérniga

Debiendo preedese por la Junta pericial des este Ayuntamiento á la recificacion del amillaramiento y cuyo apéndice ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, para el año próximo de 1875-76 se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que en término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, presen-

en en esta Secretaria las relaciones de altas y bajas sufridas en su riqueza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Valle de Cabuérniga 14 de Mayo de 1875.—El Alcalde G. Linares.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Madrid á 8 d.v. 1 1/8 daño.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Adjunto da turno, Francisco Maria Gutierrez.

Anuncios particulares.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
Cuenta de caudales de Ingresos.
Idem de gastos.
Apéndices al amillamiento.
Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.
Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.
Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.
Libramientos de fondos municipales.
Cargaremes para id.
Libramientos de Gobernacion.
Hojas de servicio.
Relaciones juradas de Teritorial.
Estados de precios medicos.

Listas

de

EMBARQUE
Marítimas y de ferrocarril y justificantes de revista para las clases MILITARES.